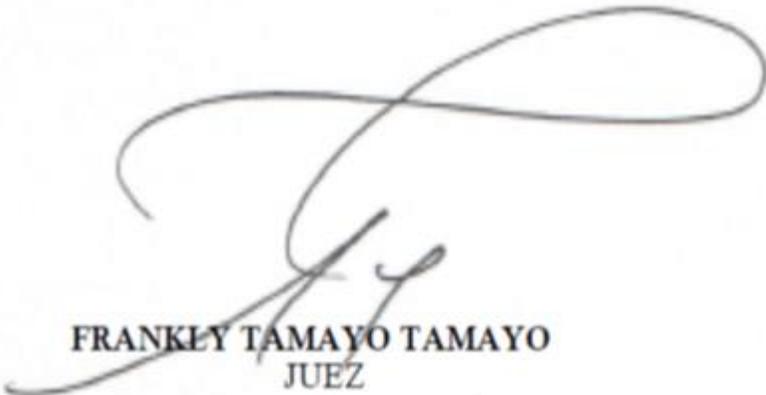


JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de mayo de 2021, por medio del cual se inadmitió la demanda se dispone:

- 1.- Rechazar la presente a acción por lo anteriormente expuesto.
- 2.- Por secretaria archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

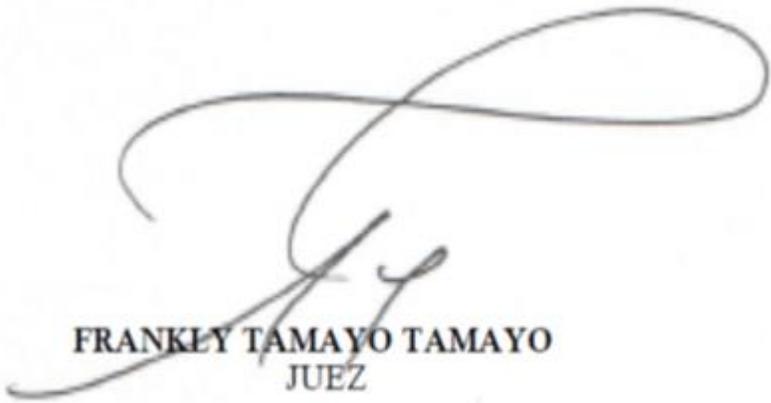
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado en memorial arrimado por las partes el 01 de junio de 2021, por el cual transan la presente acción se dispone:

- 1.- Dar por terminado el presente trámite por transacción entre las partes conforme lo regla el Art 312 del C.G. del P.
- 2.- Levantar todas y cada una de las cautelas adoptadas, previa verificación de la existencia de remanentes. OFICIESE.
- 3.- Levantar la orden de descuento de cuota alimentaria decretada en el trámite de fijación de cuota ordenada en auto de fecha 12 de enero de 2005. OFICIESE.
- 4.- Una vez lo anterior procedase al archivo de las presentes actuaciones.

NOTIFIQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

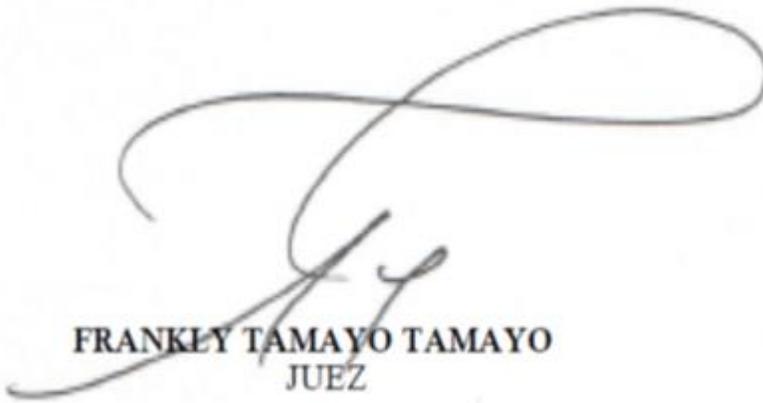
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el Ejército Nacional en memorial allegado el 02 de junio de 2021, encuentra el despacho que igual solicitud se presentó el 16 de julio de 2020, a la cual mediante auto de fecha 03 de agosto de 2020 se ordenó dar respuesta, exponiendo: *“En atención a lo referido en el memorial que precede, OFICIESE al señor pagador respectivo, informando que la cuota que rige en este momento y para el presente proceso es la dispuesta por el Juzgado décimo de Familia de Medellín diada el 01 de septiembre de 2009, de la cual por secretaría remítase copia”*, lo cual se comunicó con oficio No. 0764 del 01 de septiembre de la misma calenda; que igual solicitud se presentó el 20 de enero de 2021 y 02 de febrero de 2021, reiterándose por medio de auto de fecha 15 de febrero de esta anualidad, lo que igualmente se comunicó mediante oficio No. 200 del 04 de marzo, por lo anterior se dispone:

OFICIAR al pagador respectivo reiterando por última vez lo dispuesto en autos que preceden y que aquí se transcribe, y advirtiéndolo que se abstenga de enviar nuevas comunicaciones en el mismo sentido, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales pertinentes, como quiera que esto contribuye con la congestión del Despacho, dado que ya existe respuesta a los pedimentos.

NOTIFIQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

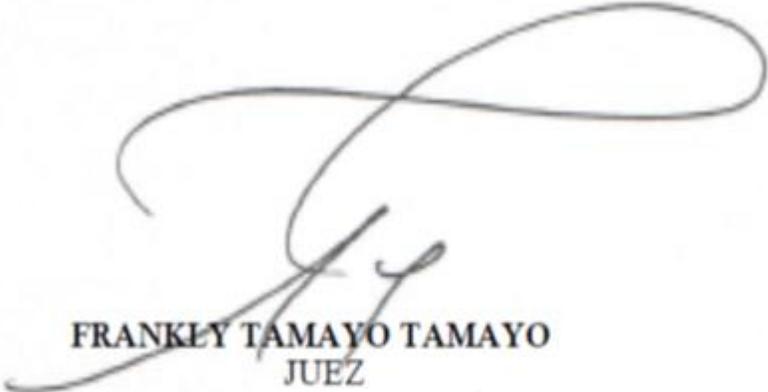
CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, de las cuentas presentadas, de las cuales se corre traslado a los interesados mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021 no se presentaron objeciones y las mismas se encuentran ajustadas a la ley, se imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

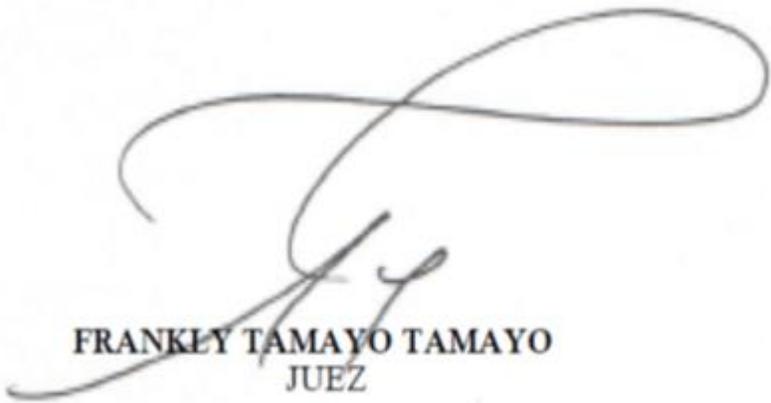
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales pertinentes y cumplidos los requerimientos de que trata el auto de fecha 18 de mayo de 2021 se dispone:

- 1.- Conforme a la sustitución de poder allegada, reconocer personería para actuar en nombre y representación de la actora al señor SEBASTIAN ANDREI WOLFF MARTINEZ, quien hace parte del Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá, según certificación anexa.
- 2.- Conforme lo solicitado por el apoderado de la actora téngase por TERMINADO el presente trámite por desistimiento de las pretensiones.
- 3.- Levántese todas y cada una de las cautelas adoptadas, previa verificación de existencia de remanentes. OFICIESE.
- 4.- Una vez lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

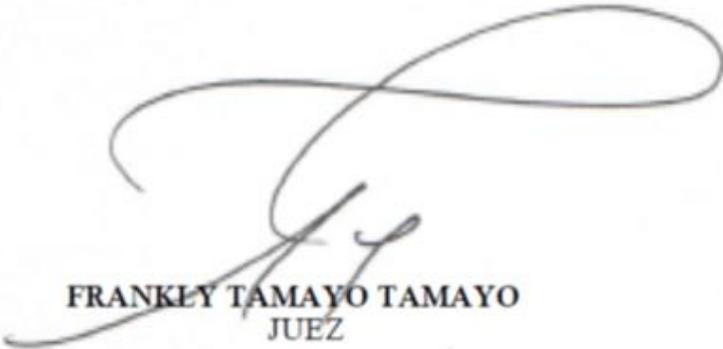
Sogamoso, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito presentada y verificada que la misma se encuentra ajustada a derecho, fundamentada en los descuentos realizados al accionado y que en la relación de títulos judiciales allegada al plenario y que precede a este auto, se observa que en efecto con los descuentos realizados al accionado se ha dado el pago total de la obligación, por lo cual se

RESUELVE:

- 1.- Aprobar la liquidación de crédito presentada.
- 2.- Dar por terminado el presente trámite por pago total de la deuda.
- 3.- Por secretaría hágase entrega de los dineros, hasta cubrir el monto de la liquidación de crédito aquí aprobada a la parte actora.
- 4.- De los dineros excedentes hágase devolución al demandado.
- 5.- Una vez lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

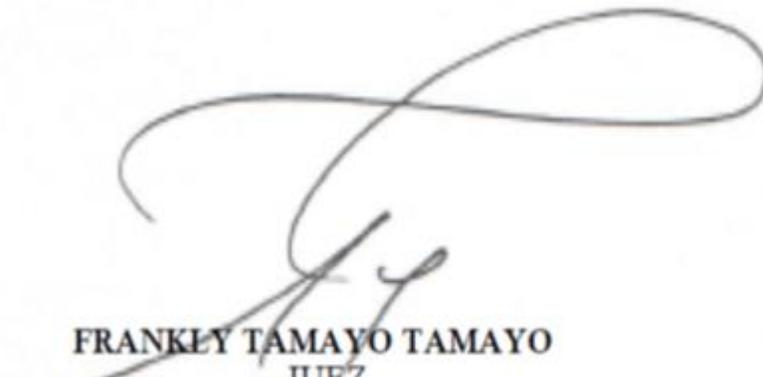
Sogamoso, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Se RECHAZA DE PLANO la oposición a la liquidación presentada por la señora Aydee Bolaños como quiera que la misma no es parte dentro de este proceso.

A efectos de llevarse a cabo audiencia de inventarios y avalúos decretada se señala el día **veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 09:00 AM.**

De las actas de inventarios presentadas por la parte interesada remítase igualmente a su contraparte a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

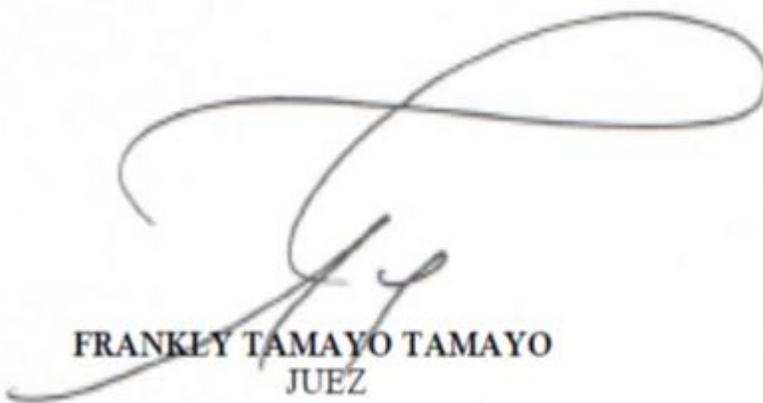
El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De la prueba de ADN allegada con la demanda se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, conforme lo regla la Ley 721 de 2001.

NOTIFIQUESE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

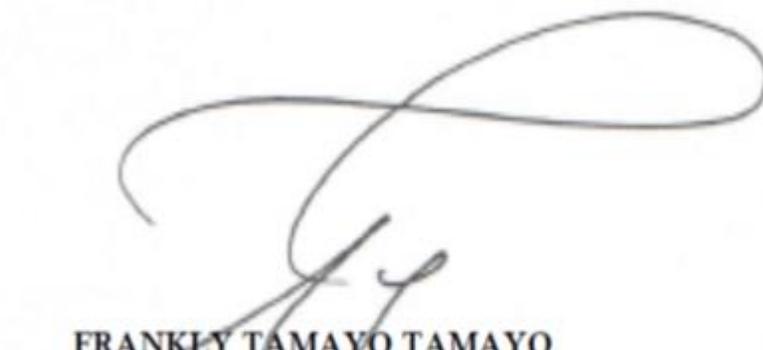
CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no existe asuntos que deban ser de objeto de pronunciamiento del Despacho se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

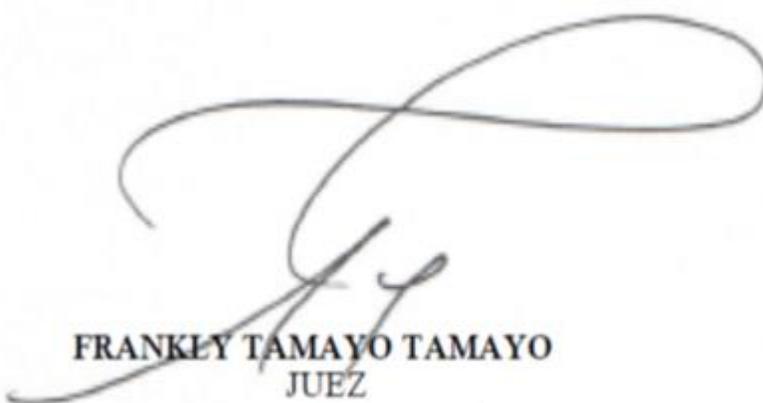
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

No se tiene en cuenta la notificación aportada por el apoderado de la parte actora, como quiera que en el aviso remitido no se informa de manera clara la dirección de correo electrónico del Juzgado, a la cual debe allegar la contestación de la demanda el demandado.

Conforme lo anterior y como quiera que hasta el momento no se ha trabado la litis en debida forma se otorga el término de treinta (30) días a efectos de que procedan de conformidad, so pena de dar aplicación a lo reglado en el art 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

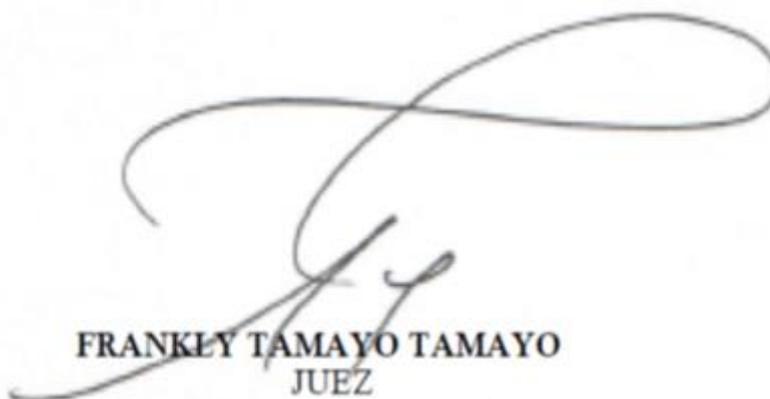
Proceso: DIVORCIO
Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00056-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la audiencia que estaba programado para el día 08 de julio del presente año, no se llevará a cabo por cuanto el titular del despacho se encuentra con problemas de salud, se señala como nueva fecha para su realización el día **once (11) de agosto de 2021 a la hora de las 9:00 a.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 24, hoy 07 de julio de 2021, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

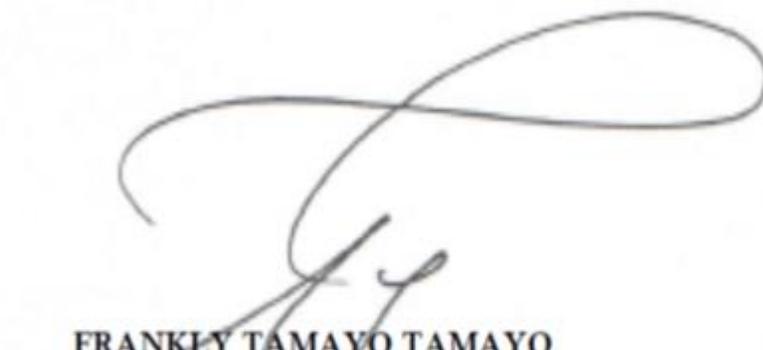
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado en el memorial que precede, por secretaria procédase a realizar las correcciones y aclaraciones pedidas respecto de los oficios 505 y 506 de 2021.

NOTIFIQUESE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado en el memorial que precede, se tiene por desistida la prueba pericial solicitada y decretada en auto de fecha 08 de febrero de 2021 a favor de la parte actora, conforme el pedimento realizado por la apoderada de aquella.

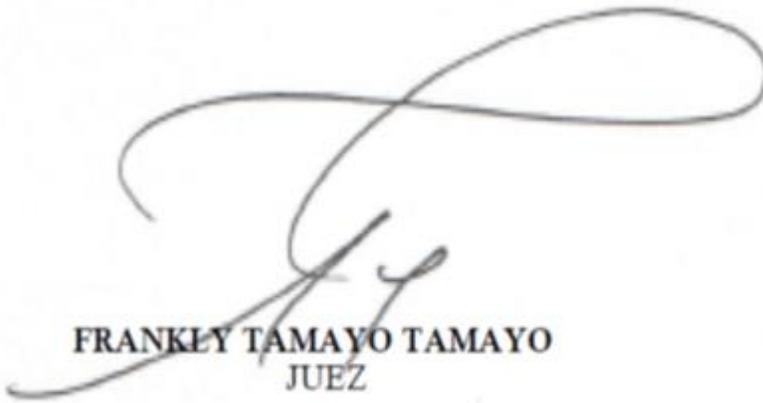
Por lo anteriormente expuesto y a efecto de llevarse a cabo la audiencia concentrada de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G. del P., se dispone FIJAR el día **veintiocho (28) de julio del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 09:00 de la mañana.**

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados, g) Práctica de pruebas: declaraciones de testigos, h) Alegatos, hasta por el término de 20 minutos iniciando por la parte demandante, i) sentencia.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencia legales y pecuniarias.

Se requiere a los apoderados y a las partes para que a más tardar dos días antes de la fecha señalada alleguen correos electrónicos de ellos y de los testigos a efectos de remitirles links para que puedan ingresar a la audiencia virtual programada, aunado a ello que dispongan de los elementos tecnológicos necesarios para poder desarrollar la misma.

NOTIFIQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

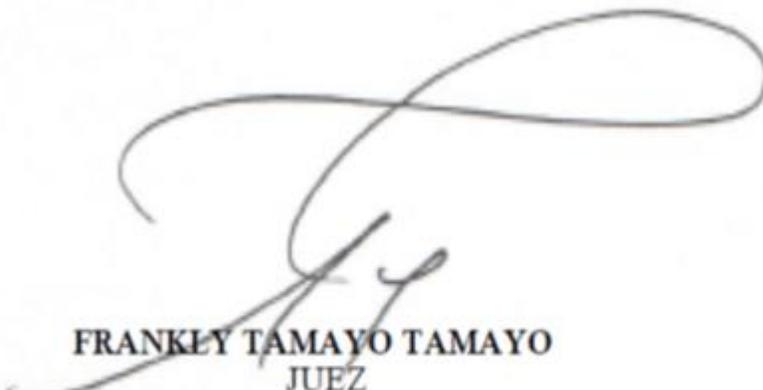
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado que allega memorial que precede, a efectos de que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 22 de febrero de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Ahora bien y como quiera que hasta el momento no se ha trabado la litis en debida forma se requiere a los interesados a efectos de que procedan de conformidad, para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo reglado en el art 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó en debida forma conforme lo regla el art 292 del C.G. del P por medio de aviso judicial y no contesto la demanda.

En atención a lo anterior se dispone a FIJAR el día **veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 09:00 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia virtual concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados, g) Práctica de pruebas: declaraciones de testigos, h) Alegatos, hasta por el término de 20 minutos iniciando por la parte demandante, i) sentencia.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencia legales y pecuniarias.

DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:

PARTE DEMANDANTE

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda y la contestación de excepciones de mérito, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de los señores SANDRA MILENA MONTAÑA SANABRIA, YENNY CAROLINA PEREZ PEDRAZA, .

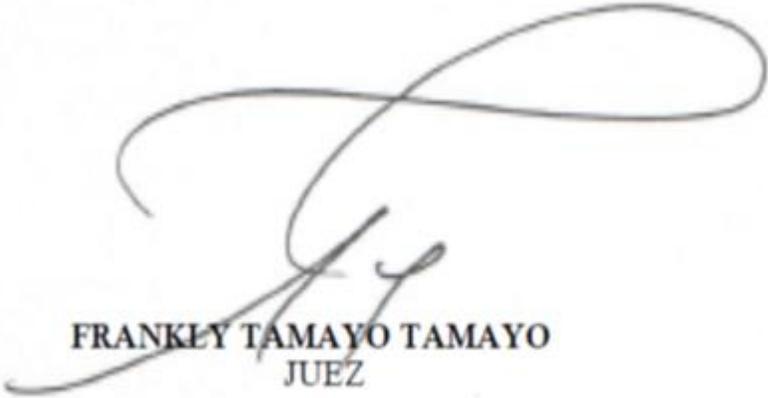
En lo atinente al interrogatorio de parte es de tenerse en cuenta que el mismo ya fue decretado en el literal "b" del inciso tercero de este proveído.

PARTE DEMANDADA

No contesto la demanda.

Se requiere a los apoderados y a las partes para que a más tardar dos días antes de la fecha señalada alleguen correos electrónicos de ellos y de los testigos a efectos de remitirles links para que puedan ingresar a la audiencia virtual programada, aunado a ello que dispongan de los elementos tecnológicos necesarios para poder desarrollar la misma.

NOTIFIQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

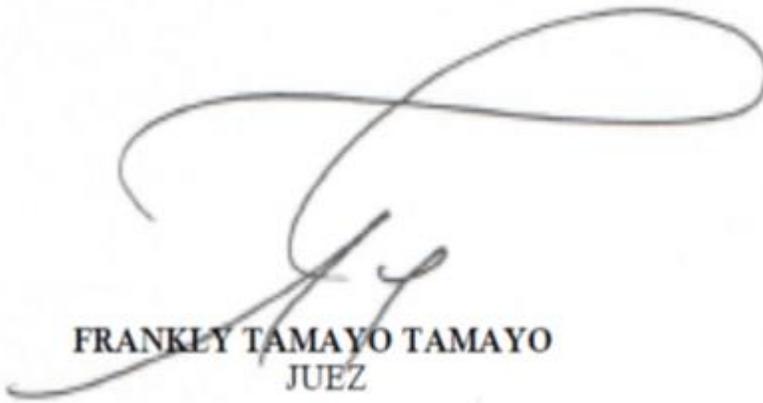
De lo expuesto por el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados a efectos de que procedan de conformidad.

De otra parte y a efectos de que se represente ante la DIAN la presente mortuoria se requiere a los interesados a efectos de que de consuno se designa dicho representante y así lo manifiesten a este despacho.

De otra parte y previo a reconocer a la señora MARIA DELFINA SANCHEZ FLORES en calidad de compañera permanente del de cujus, se requiere a efectos de que se aporte sentencia judicial o escritura pública donde se haya reconocido la unión marital de hecho, igualmente el registro civil de nacimiento de la señora SANCHEZ FLORES y del causante con las debidas notas marginales de la declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho.

Se reconoce personería al Dr. JOHN ANCIZAR AMAYA CAMARGO en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA DELFINA SANCHEZ FLORES, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido. No obstante, lo anterior téngase en cuenta que el reconocimiento de personería del apoderado no implica reconocimiento de interesada de la mandante.

NOTIFIQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra decretado el embargo del vehículo de placas CDP 108, no obra dentro del expediente el respectivo Certificado de Tradición del Vehículo que dé cuenta la inscripción del embargo, oficio que fue tramitado por el apoderado, el cual debe allegar copia del mismo con la constancia de recibido de la autoridad de tránsito, con el fin de realizar el requerimiento a la autoridad correspondiente.

Por secretaria verificar en el Correo Electrónico del despacho con el fin de establecer si la autoridad de tránsito, pudo haber enviado respuesta.

De otra parte y a efectos de continuar con el secuestro de los inmuebles embargados, por la parte interesada procédase a indicar la ubicación y/o nomenclatura exacta de los mismos.

NOTIFIQUESE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 24 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

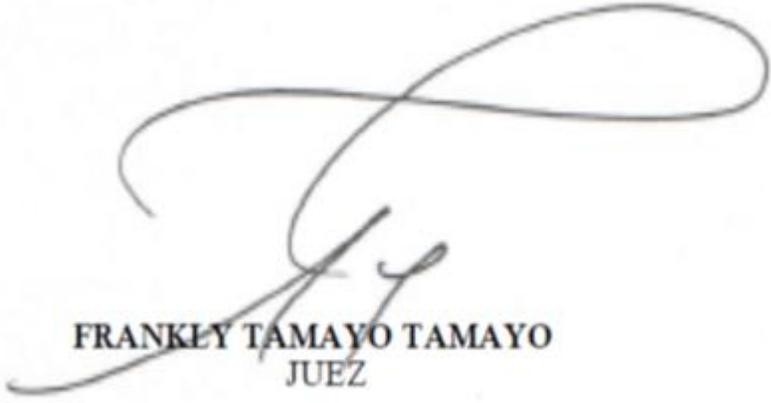
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Del resultado de la prueba de ADN allegado el día 28 de mayo de 2021, se corre traslado a los interesados por el término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

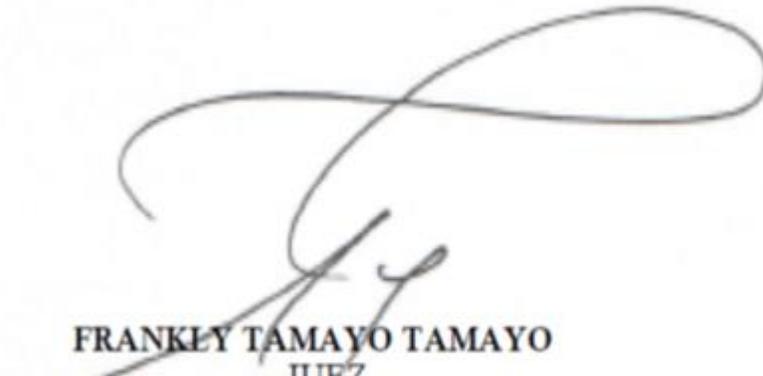
CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo ordenado en audiencia de fecha 2 de junio de 2021, y para continuar con la misma se señala el día **veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 02:00 PM**, en similares circunstancias a la inicialmente señalada.

NOTIFIQUESE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

La Apoderada de la parte demandante allega Certificaciones de haber remitido el CITATORIO respectivo para NOTIFICACION PERSONAL (Art. 291 C. G. P).

Verificados los mismos, el despacho encuentra que fueron recibidos, en el caso de CECILIA FERNANDEZ, por un tercero y frente a SALOMON SIERRA, fue recibido presuntamente por dicha persona, indicado no el número de identificación si no un abonado celular.

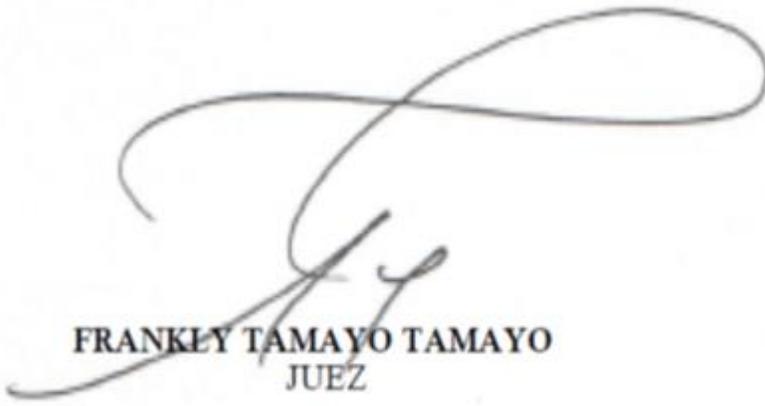
Aunque aparecen recibidos, llama la atención del despacho que en la demanda se indica que los demandados mencionados recibirán notificaciones en la Vereda MORTIÑAL, aparecen ahora recibiendo el citatorio en la Vereda MONQUIRA, lo cual también aparece en el texto del respectivo citatorio.

Teniendo en cuenta la importancia para el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, que implica la NOTIFICACION PERSONAL, se requiere a la apoderada demandante para que aclare esta situación al despacho.

Una vez aclarada esta situación, vuelvan las actuaciones a fin pronunciarnos.

Ahora, con respecto a la curadora ad litem, designada para los demandados indeterminados y como quiera que aquella no aceptó el encargo se procede a su relevo, y por ello se designa al Dr. FABIAN LEANDRO NIÑO GRANADOS, por secretaría procédase a su notificación.

NOTIFIQUESE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

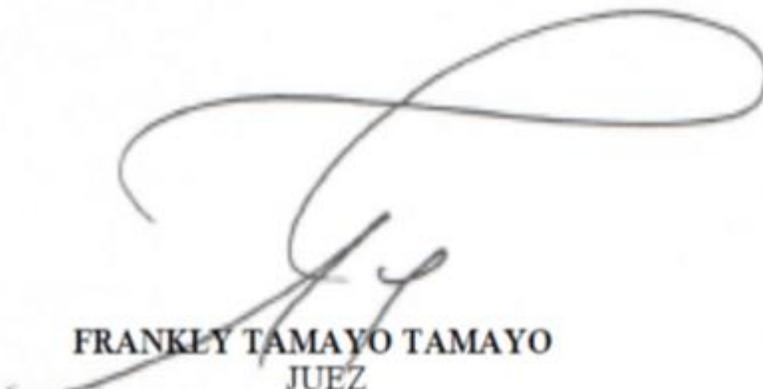
CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el curador ad litem designado no se pronunció ante su nombramiento, se dispone su relevo y por consiguiente habrá de designarse en tal cargo al Dr. VICTOR MANUEL FONSECA REYES, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaría comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

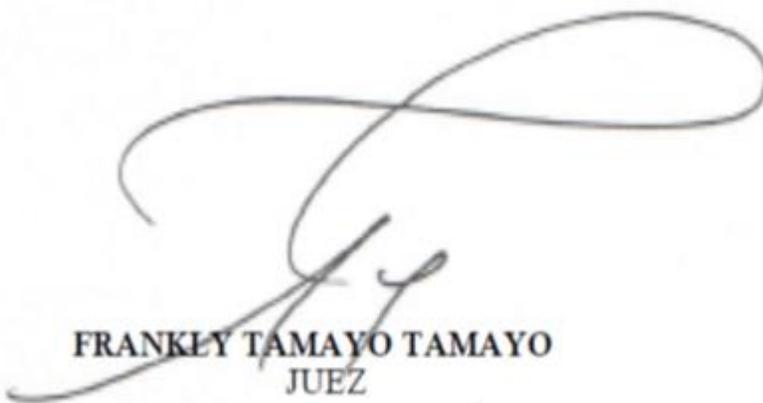
CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De lo expuesto por la Oficina de Registro de Instruments Públicos de esta ciudad se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFIQUESE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

Proceso: DIVORCIO

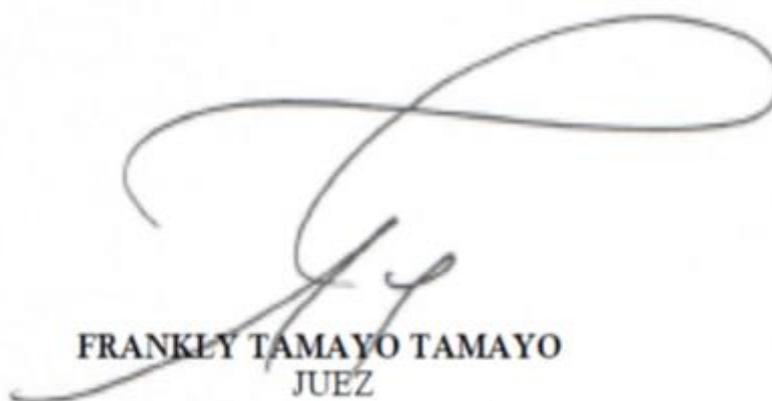
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-0003-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta las peticiones de aplazamiento de audiencia que anteceden, se señala como nueva fecha para su realización el día **tres (3) de agosto de 2021 a la hora de las 2:00 p.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 24, hoy 07 de julio de 2021, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

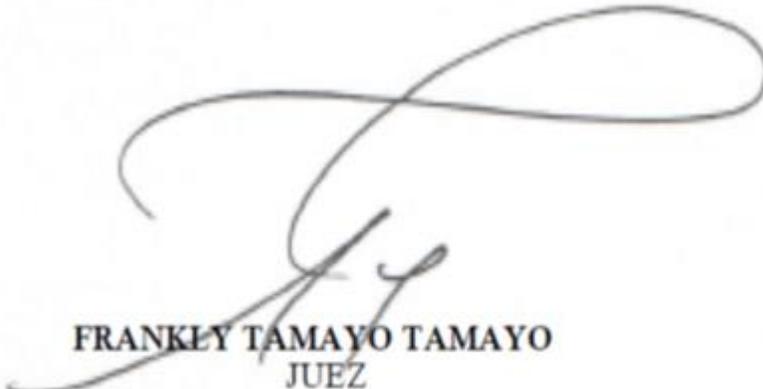
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

No es de tenerse en cuenta la notificación aportada por la parte demandante como quiera que en el citatorio para notificación de que trata el art 291 del C.G. del P., no se indicó la dirección electrónica de este Juzgado, a efectos de efectuar la notificación y de ser el caso dar contestación a la demanda por dicho medio.

NOTIFIQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

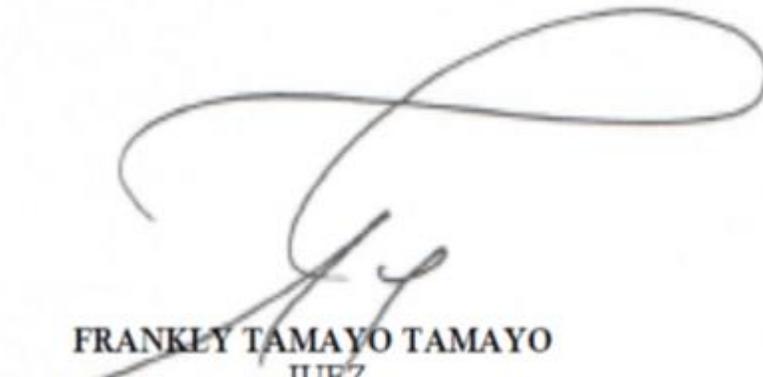
CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a pronunciarse el despacho respecto a la notificación del demandado allegada, se requiere a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta providencia allegue constancia del correo electrónico enviado a la parte demandada, como quiera que el allegado con el memorial que se resuelve se torna ilegible, y no se puede establecer a quien se dirige, la fecha, la dirección de correo, ni tampoco los documentos que dice se aportan, igualmente apórtese constancia de que la parte demandada recibió dicha misiva conforme lo regla el Decreto 806 de 2021..

NOTIFIQUESE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

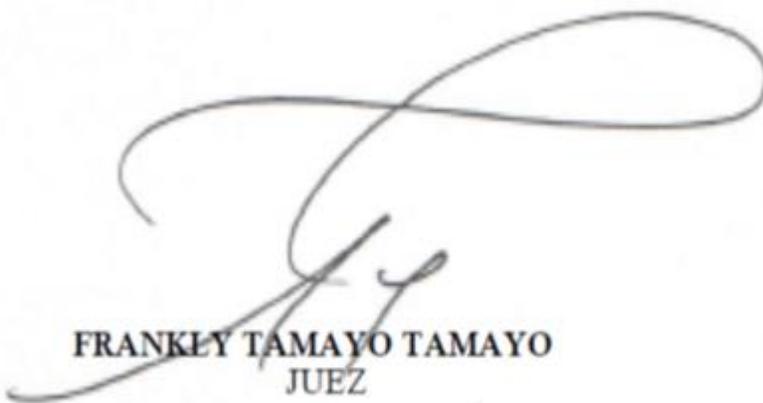
El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De lo expuesto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se agrega los autos y se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFIQUESE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

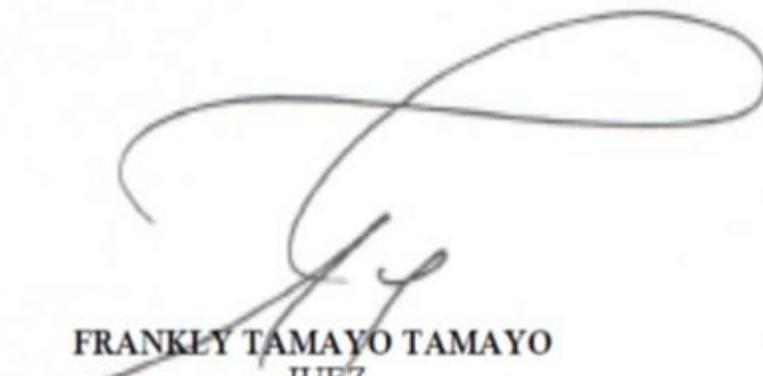
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor LUIS ANTONIO BLANCO MARTINEZ se realizó en debida forma, conforme lo regla el Decreto 806 de 2021, este Despacho procede a designar al Dr. LUIS EDUARDO CUCUNUBA CONDIA, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, por secretaría comuníquese de conformidad.

Ahora, como quiera que hasta el momento no se ha realizado la debida notificación a la parte demandada, se requiere a los interesados para que en el término de treinta días se proceda de conformidad, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo reglado en el art 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

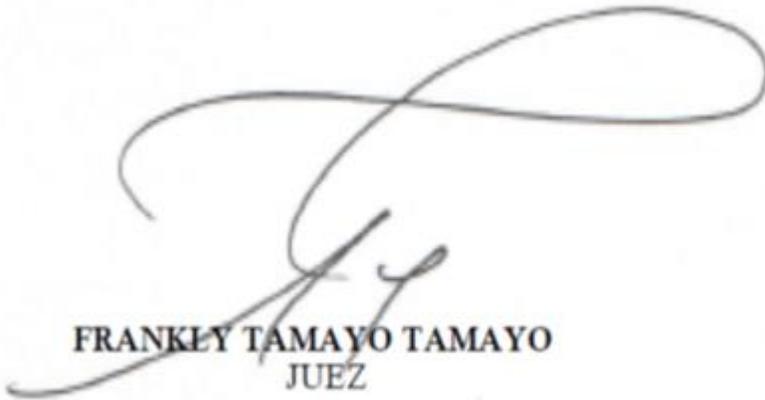
El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que hasta el momento no se ha trabado en debida forma la litis, se requiere a los interesados a efectos de que procedan de conformidad, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo reglado por el art 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado en memorial allegado el día 16 de abril de esta calenda y de acuerdo a lo reglado en el art 286 del C.G. del P., este despacho se permite enmendar el auto de fecha 23 de marzo de 2021, en el sentido de establecer que una de las herederas reconocidas lleva por nombre DANIELA ESTEFANNÍA DUEÑAS GARZÓN, y no como se expusiera en dicha providencia.

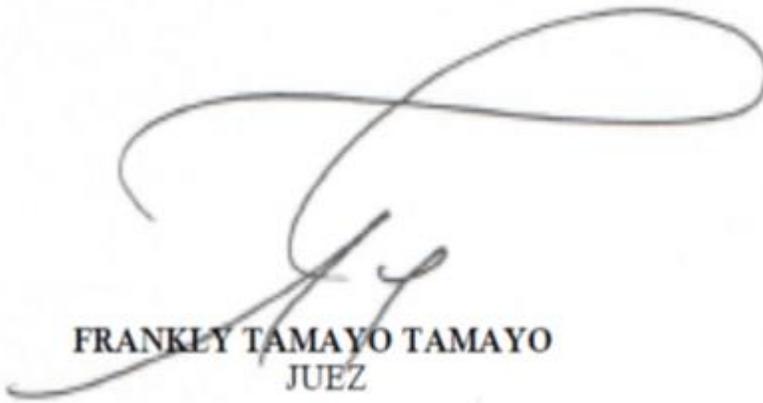
Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el inciso anterior, hace parte integral del auto que se enmienda.

De otra parte y emplazados los posibles interesados en la presente mortuoria en debida forma y a efectos de continuar con el trámite que nos convoca se **señala el día tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 de la mañana** a fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos respectiva de la sucesión que nos convoca.

Se les advierte a los interesados que PREVIO a dicha audiencia y con no menos dos (2) días de antelación deberán allegar los documentos o títulos idóneos que acrediten que esos bienes forman la masa sucesoral, así como el acta de inventarios y avalúos debidamente diligenciada, la cual debe ser remitida al correo institucional.

Igualmente se requiere para que alleguen las direcciones electrónicas donde serán vinculados a la audiencia virtual respectiva.

NOTIFIQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 023, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

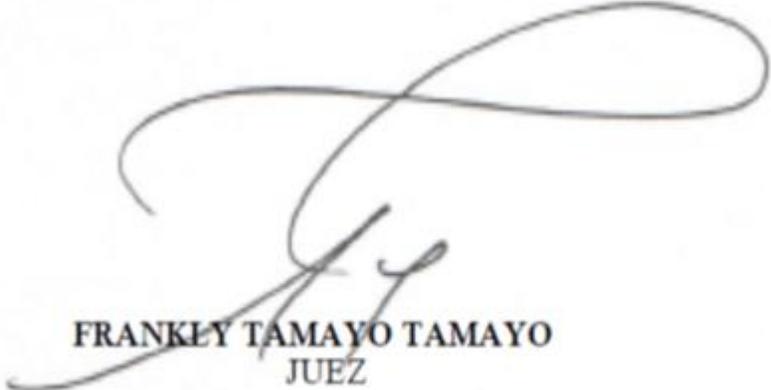
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado en memoriales de fechas 16 de abril y 25 de mayo de 2021 se dispone:

DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor identificado con la placa QFR-278. OFICIESE.

De lo expuesto por la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFIQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran debidamente notificados, tanto el señor Defensor de Familia y Procurador Judicial adscritos al Despacho y a efectos de llevarse a cabo la audiencia de que trata el numeral 2º del Art. 579 del C.G. del P, se procede a señalar el **día veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 02:00 PM.**

DECRETO DE PRUEBAS

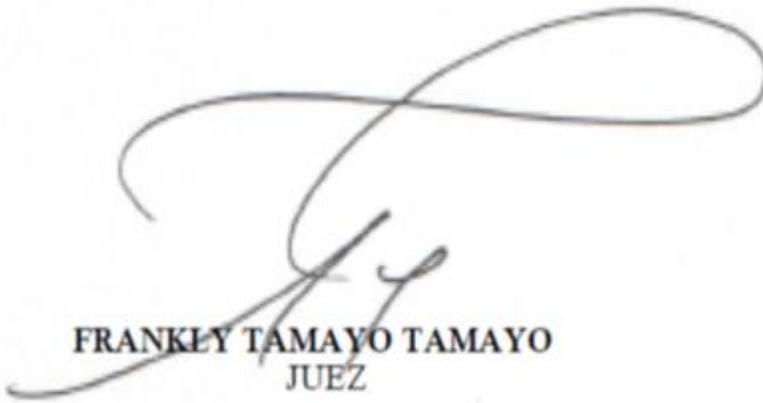
POR LA PARTE ACCIONANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES: Como pruebas documentales se decretan las debida y legalmente allegadas con la demanda.

PRUEBAS TESTIMONIALES: No se decreta el testimonio de los señores OMAR ANDRES RUIZ SEPULVEDA y MAYRA ALEJANDRA VEGA, pues el Art. 212 del C. G. P., establece que la solicitud de prueba testimonial debe contener concretamente los hechos objeto de prueba, lo cual no ocurre en el caso particular.

PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio de parte de la accionante, de igual forma y conforme lo establece el Art. 12 de la Convención sobre los derechos del Niño, se decreta el testimonio de la menor JACHC.

NOTIFIQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 07 de Julio de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria